

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado:
500013110002-1999-00326-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como es solicitado, para efectos de lograr el registro respectivo, y en consideración a lo previsto en el art. 286 del C.G.P. se corrige el trabajo de partición de los bienes relictos del causante JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA, en los siguientes términos:

1. En la Partida 7ª, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66845, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

2. En la Partida 8ª, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66846, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

3. En la Partida 9ª, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66847, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

4. En la Partida 10ª, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66848, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

5. En la Partida 11, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66849, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado:
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. En la Partida 12, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66850, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

7. En la Partida 13, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66852, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

8. En la Partida 14, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66853, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

9. En la Partida 15, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66854, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

10. En la Partida 16, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-66855, fue adquirido con escritura pública No. 2546 del 10 de julio de 1992.

11. En la Partida 17, que corresponde al bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-12438, fue adquirido con escritura pública No. 3191 del 10 de diciembre de 1979.

12. Este proveído hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición. Expídase copia a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead864ad043eab28e22edb09873de06d4379ce53aebd7a6d5dbd972ee5c896fc**

Documento generado en 22/11/2022 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>